


# LA 2<sup>a</sup> SECCION.

---

En seis grandes Secciones ha dividido el Laudo toda la frontera entre Venezuela y Colombia: no sabemos por qué ni con qué objeto, pues al árbitro solo toca decidir, como en el artículo 1° del tratado se dispone, esto es, "sobre los puntos de diferencia en la expresada cuestión de límites:" así que, en lo que el fallo llama Sección 2<sup>a</sup>. sobre cuyo tramo de frontera que abarca desde los Montes de Oca y Serranía de Perijá hasta la boca del río La Grita, sobre lo cual hasta ahora no se ha suscitado controversia entre las partes, el árbitro extralimita sus facultades cuando se lanza á demarcar, oficiosamente, aquel límite; y aunque diga que tal es el del *statu-quo*, en algo lo varía. En esta parte no se le ha pedido ni fallo ni parecer, pues hasta ahora no ha sido éste punto de diferencia, y así su decisión en el particular es arbitraria, innecesaria é improcedente.



# SAN FAUSTINO.

---

En el territorio de San Faustino que el Laudo denomina Sección 3ª se continúa la línea divisoria así: "Desde la embocadura del río de La Grita, en el Zulia, por la curva reconocida actualmente como frontera hasta la quebrada de Don Pedro, y bajando, hasta el Río Táchira."

Así se resuelve, pues, á favor de Colombia la controversia pendiente respecto de este pequeño paño de tierra que Colombia administra desde la época de la separación en 1830, hasta el presente, (60 años), sin fruto ni provecho alguno para ella sino el de impedir á Venezuela establecer por allí una carretera ó ferrocarril corto y muy poco costoso, desde su aduana de San Antonio del Táchira á la margen del Zulia, donde éste recibe las aguas del río Táchira. Sea esto así, ya que así se quiere que sea y que se estima ser lo *de derecho*, por el arbitro, en contraposición á lo declarado explícitamente en documentos oficiales irrecusables por muy connotadas autoridades *granadinas* en años inmediatos al de 1810; á saber: por el Illmo. Sr. Arzobispo de Santa Fé de Bogotá Don Antonio Caballero y Góngora á la vez *Virey del Nuevo Reino de Granada*; por el justamente célebre ingeniero, geógrafo é historiador Don Francisco José de Córdova, y por el Doctor Don Joaquín Camacho, Abogado de la Real Audiencia de Santa Fé y Corregidor de la Villa del Socorro, en su relación territorial de la provincia

de Pamplona,

Decía el Virey á su Soberano, en carta del 29 de marzo de 1784 estas palabras; “Cuando se dividió la enunciada provincia de Maracaibo, del Vireinato, se señaló por término divisorio *El Río Táchira*, que corre en el Valle de Cúcuta, quedando desde él, al otro lado, por territorio de la misma provincia y jurisdicción de la ciudad de Pamplona, en que se hallan situadas las parroquias de Nuestra Señora del Rosario, la de San José, Pueblo de Cúcuta y otras hasta dicha ciudad, que dista trece leguas de *La Raya*.” ¿Se quiere una demarcación más explícita, cuando era el Virey mismo quien así hablaba á su Soberano sobre asuntos de Jurisdicción ya en 1784. ? El sabio Cál- das decía á su vez en su Semanario del Nuevo Reino de Granada de 1809 (página 2ª) describiendo precisamente los confines de su patria, [el Nuevo Reino], lo siguiente.....“Sabiedo este río, [El Apure] y el Sarare, toca en la Cordillera de Cúcuta, busca las cabeceras del Táchira, *sigue su curso hasta su embocadura en San Faustino*, (el Zulia,) atraviesa hasta las montañas de los Motilones y Goagiros, y siguiendo estas, va á terminar en el cabo de la Vela.”

Por último, y para no hastiar con mil y más citas que podríamos hacer de granadinos célebres, como el mismo Coronel Joaquín Acosta, El Dr. José Antonio de Plaza, el Dr. Felipe Pérez y el Dr. José Manuel Groot & &. decía en 1809 el Dr. Don Joaquín Camacho, *Abogado de la Real Audiencia*, & & que la provincia de Pamplona “*linda con la jurisdicción de Maracaibo por el RIO TACHIRA, que es el término que separa el Vireinato de la Provincia de Venezuela.*” [Semanario, página 229.]

Contra lo así dicho, para el año de 1810, por todas esas celebridades granadinas y muchas otras que

omitimos citar en obsequio de la brevedad, viene, declamos, la sentencia que declara á San Faustino, que demora á la banda derecha del Táchira, como perteneciente á Nueva Granada, hoy Colombia, y le demarca sus límites por el Oriente; y aunque dice que se respete allí el *Statu-quo*, con la curva reconocida actualmente como fronteriza, dispone á renglón seguido otra cosa diversa. La curva reconocida actualmente y desde el tratado de 1833, principia en la boca del Río de La Grita y termina en el *Guaramito*, donde este recibe las aguas de la quebrada China por cuya quebrada aguas arriba, sigue la divisoria hasta su origen y de allí por la cima de la Serranía, á buscar el origen de la quebrada Don Pedro. De eso resulta que en este punto el laudo nos dá dos distintos linderos, puesto que la curva que en él se describe, *principia* en la boca del Grita *y termina en las cabeceras de la quebrada Don Pedro*, sin tocar para nada con la quebrada China cuyo curso todo quedaría por de Colombia; y ha de saberse que precisamente por el cauce de esa quebrada y el de La Chiriría es que desde muchos años atrás se trazó y principio á abrir un camino que conduzca del Puerto Guamas á la Aduana del Táchira. Ahora bién, ¿cual de las dos curvas es la que ha de prevalecer puesto que de ambas habla la sentencia, y que son distintas entre sí? ¿La primera ó sea la *reconocida actualmente como fronteriza*,” y que tendrá como tres leguas de estención, ó la que se señala” desde la boca del Grita *á las cabeceras de la quebrada Don Pedro*,” que medirá más ó menos de nueve á diez leguas, y que así usurpa todavía mayor estención de terreno a la sección Táchira del Estado venezolano Los Andes? Todavía menos perjudicial para Venezuela aunque igualmente arbitraria, es la divisoria que en dicho punto fija el mapa oficial de Colombia. (1864,) pues aunque en esta se prescinde totalmente de la curva y se toma el Grita aguas arriba hasta la desemboca.

dura del Río Guaramito, siquiera así se señala un límite natural, un límite arcifinio, que aunque arbitrario, puede conducir á evitar ó minorar siquiera las mil disputas y conflictos que allí ocurren con frecuencia debido á lo imaginaria de la línea, entre los resguardos de las dos aduanas terrestres fronterizas, persiguiendo los contrabandistas, como también entre los vecinos mismos de aquellas jurisdicciones con motivo de su nacionalidad y de sus heredades respectivas.

En cuanto al límite en este punto, el laudo no solo comete la injusticia de arrebatar á Venezuela sus derechos á aquel territorio, sino que también conduce al absurdo de trazar dos líneas opuestas entre sí, y que son y serán gérmen fecundo de mil disputas y conflictos para lo futuro entre los dos países colindantes: como es natural, lo que en juicio conduce á un absurdo, es motivo legal de invalidación, y así debe nuestro Gobierno sostenerlo hasta alcanzarlo en el caso presente.

